

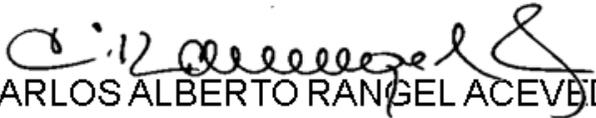
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cebndoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintitrés de junio de dos mil veintiuno

En atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 321 del C.G.P. en concordancia con el artículo 438 *Ibidem*, sustentado como se encuentra el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 10 de junio de 2021, mediante el cual se negó el mandamiento de pago, se dispone:

Conceder ante el superior y en el efecto suspensivo la apelación interpuesta por la parte demandante.

Para el trámite del recurso, atendiendo a lo dispuesto en el inc. 1° del art. 324 del C.G.P., por secretaría remítanse las presentes diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito (reparto). Ofíciase

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

Lvor